

Decreto Supremo que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social

DECRETO SUPREMO
N° 004-2010-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el cual se encuentra comprometido especialmente con la protección al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, uno de los objetivos principales de la Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, es garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo y exclusión, a través de la promoción de espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales;

Que, mediante Ley N° 26918 se creó el Sistema Nacional para la Población en Riesgo con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en su conjunto para la promoción, atención y apoyo a niñas, niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos y, en general, a toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano;

Que, el artículo 3° de la precitada Ley dispone que forman parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social y las demás entidades del Sector Público cuyos fines primordiales sean el desarrollo de servicios de promoción, atención y apoyo social;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el ente rector del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, encargado de normar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las entidades que lo conforman, habiéndose precisado por Resoluciones Ministeriales N° 197-2005-MIMDES y N° 463-2006-MIMDES que las funciones operativas del citado Sistema corresponden ser desarrolladas por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, mediante Ley N° 29477, Ley que inicia el Proceso de Consolidación del Espectro Normativo Peruano, se excluyó del derecho vigente el Decreto Legislativo N° 356, que regulaba la organización, funciones, labores y recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social;

Que, en consecuencia, resulta indispensable dictar medidas básicas para el funcionamiento de las Sociedades

de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social en beneficio de los grupos más vulnerables de la población que se encuentran en situación de riesgo y/o abandono, en tanto se apruebe el nuevo marco jurídico que las regule en cuanto a su organización y funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación.

El presente Decreto Supremo tiene como ámbito de aplicación las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social que forman parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo.

Artículo 2°.- De los fines y competencias.

2.1. Las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social tienen como finalidad la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, ancianos y, en general, a toda persona en situación de riesgo, abandono o con problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano.

2.2. En cumplimiento de su finalidad, las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social son competentes para la construcción, habilitación, conservación y administración de albergues, centros de acogida, asilos, cementerios, locales funerarios y el desarrollo de cualquier proyecto directamente vinculado a la finalidad señalada en el numeral precedente.

2.3. Las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social deben concordar la finalidad establecida en los numerales anteriores con el cumplimiento estricto de la voluntad de los donantes, instituyentes y aportantes, de acuerdo con la política social de ayuda desinteresada a los grupos más necesitados.

Artículo 3°.- De la estructura orgánica.

Las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social tienen la siguiente organización:

- a) Directorio;
- b) Presidencia; y
- c) Gerencia.

Artículo 4°.- Del Directorio.

El Directorio es el órgano de gestión administrativa y de supervisión de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social. Ejerce la representación institucional y posee todos los poderes y atributos legales que les son inherentes.

Artículo 5°.- De la conformación del Directorio.

El Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social está integrado por cinco (5) representantes designados de la siguiente manera:

- a) Dos (2) representantes designados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, uno de los cuales lo presidirá;
- b) Un (1) representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- c) Un (1) representante de la Dirección Regional de Educación designado por el Gobierno Regional en el que se circunscribe la Sociedad de Beneficencia Pública o Junta de Participación Social; y
- d) Un (1) representante de la Dirección Regional de Salud designado por el Gobierno Regional en el que se circunscribe la Sociedad de Beneficencia Pública o Junta de Participación Social.

El quórum de las sesiones será de tres (3) miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 6°.- De la Presidencia.

El Presidente del Directorio es la máxima autoridad

y representante legal de la Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social.

Artículo 7°.- De la Gerencia.

La Gerencia es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopte el Directorio, en cumplimiento de las funciones a su cargo. Le corresponde el manejo administrativo y funcional de la Institución.

El Gerente es designado por el Presidente y responde ante éste y el Directorio.

Por delegación expresa del Presidente, la Gerencia ejerce la representación legal de la Institución.

Artículo 8°.- Del personal técnico y administrativo.

Las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social contarán con el personal técnico y administrativo indispensable para el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.

Artículo 9°.- Del régimen económico y patrimonial.

Constituye patrimonio de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social:

1. Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo su dominio;
2. Los bienes que adquieran, obtengan o reciban por adjudicación, acción legal, donación, legado, herencia vacante u otra modalidad legal;
3. Los capitales, acciones, valores, bonos, créditos, operaciones y demás que generen u obtengan en el ejercicio de sus funciones, actividades o de sus programas autorizados;
4. Los bienes muebles e inmuebles, asignaciones, capitales u otros que el Estado y sus organismos les transfieran, entreguen o asignen; y,
5. Los que obtengan por cualquier título o concepto legalmente válido.

Artículo 10°.- De los bienes.

10.1. Los bienes de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social tienen los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del Estado, y se rigen por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, en lo que resulte aplicable y no se oponga con el artículo 11° del presente Decreto Supremo.

10.2. Es obligación de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social, bajo responsabilidad de sus Directorios, constituir y mantener permanentemente actualizado el Margesí General de Bienes.

Artículo 11°.- De las rentas.

Son rentas de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social:

1. Los ingresos producto del patrimonio inmobiliario que poseen y de su constante movilización;
2. Los ingresos obtenidos por venta o suministros de servicios en sus diferentes programas y actividades autorizadas;
3. Las transferencias que efectúa el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en el marco de la normativa vigente;
4. El producto de la venta de bienes inmuebles expresa y previamente aprobados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y con indicación específica de su finalidad;
5. Las utilidades generadas por las empresas, organismos, instituciones, sistemas o programas de su propiedad;
6. Las utilidades o dividendos que perciban las empresas o entidades en las que poseen participación; y
7. Todas las que obtengan, perciban o logren válidamente en el curso de su gestión.

Artículo 12°.- De la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Control.

La administración y manejo de los bienes y las rentas

de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social se rigen, en todos los casos, por las normas del Sistema Nacional de Control.

Artículo 13°.- De los programas y planes de actividad.

13.1. El Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública o las Juntas de Participación Social aprobará anualmente Programas de Bienestar Social, en relación con las necesidades de su circunscripción territorial. Estos Programas se sujetarán a los lineamientos de política que imparta el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

13.2. El Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública o las Juntas de Participación Social aprobará anualmente un plan de actividades promocionales, con el propósito de generar mayores recursos, utilizar al máximo la capacidad y disponibilidad del patrimonio existente y lograr la mayor participación de las instituciones, así como de otras personas y grupos organizados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

El Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana estará integrado por siete (7) miembros designados por Resolución Ministerial del Sector Mujer y Desarrollo Social. El quórum para sus sesiones será de cuatro miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

SEGUNDA.- De la continuidad de los miembros del Directorio.

Los actuales miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social continuarán ejerciendo sus cargos hasta que los titulares de los Pliegos encargados de su designación conforme al presente Decreto Supremo determinen su sustitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De la formulación de propuesta normativa.

Encárguese al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para que, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, formule la propuesta normativa que regule el régimen jurídico de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Normativa complementaria.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social podrá dictar, mediante resoluciones ministeriales, disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- Derogatoria.

Déjase sin efecto los Decretos Supremos N° 002-97-PROMUDEH y N° 004-2003-MIMDES, así como las demás normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

CUARTA.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social